

Constancia

Cali, 07 de diciembre de 2021

A despacho de la señora juez, informando que en el presente asunto, se encuentran recaudadas las pruebas decretadas por el juzgado. Provea Usted.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1.330

Radicación	76-001-33-33-016-2021-00043-00
Acción	Popular of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Accionante	Angélica María Solarte Ortega mejiasolarteabogados@gmail.com .
Accionada	Municipio de Dagua Valle contactenos@daguavalle.gov.co
Apdo. Municipio:	nestor.7576@hotmail.com .
Asunto	Alegatos

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado,

DISPONE:

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el período probatorio y recaudadas las pruebas, de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley 472 de 1.998, se ordena correr traslado común a las partes por cinco (5) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

Firmado Por:
Lorena Silvana Martínez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb7e8de63b29edcc49c520a8ca4af22639703002216ce3cfdc98e33801d6d26c
Documento generado en 09/12/2021 09:01:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1.329

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación	76-001-33-33-016-2021-00133-00
Acción	Popular Correo correspondencia Juzgado: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .
Accionante	Luis Fernando Tamayo Aedo abogadotamayo@gmail.com .
Coadyuvantes	Virgilio Aedo Jaramillo - virgiliojaramillo@hotmail.com . Hernando Calle – luzamparocadavid.56@gmail.com . Nelson Iván Tamayo Aedo - nivant2003@hotmail.com . Carmen Elisa Medina Aedo - carmenelisamedina@hotmail.com . Aldemar Montaña Aedo - caliescali3@gmail.com . Defensor del Pueblo – Regional Valle del Cauca valle@defensoria.gov.co . rosandoval@defensoria.edu.co . notificaciones_gd@defensoria.gov.co .
Accionados	Departamento del Valle del Cauca njudiciales@valledelcauca.gov.co . contactenos@daguavalle.gov.co . pabloemilioct@hotmail.com . sant157@hotmail.com Municipio de Dagua – Valle del Cauca Nestor.7546@hotmail.com
Asunto	Abre a pruebas

Teniendo en cuenta que no se llegó a acuerdo alguno en la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada en el *sub –lite*, abra lugar a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime pertinentes para decidir la litis, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 28 de la Ley 472 de 1.998, dentro del término de los veinte (20) días siguientes a la realización de la audiencia de pacto, plazo que podrá ampliarse en veinte (20) días más, dependiendo de la complejidad del presente asunto.

A.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE. -

1.- DOCUMENTALES:

1.1. DESELE valor probatorio a los documentos allegados y relacionados con el escrito de demanda, las cuales serán valoradas al momento de fallar, tales como:

- a) Plano catastral de la Zona con ubicación del sitio.
- b) Registro Fotográfico de 1981 cuando la comunidad adecua inicialmente la vía.
- c) Registro Fotográfico de la Grieta al inicio de los Hechos.
- d) Foto de la Grieta tres días después, que evidencia mayor anchura (mayor desplazamiento).
- e) Foto de la Grieta tomada el día 27 de junio donde se evidencia un desplazamiento mucho mayor de características alarmantes.
- f) Fotografía de viviendas y entorno de la zona.
- g) Video y Registro fotográfico de trabajos de la comunidad procurando mantenimiento a la vía.
- h) Obras provisionales para prevenir el deterioro mayor por lluvia.

- i) Derecho de petición enviado a Alcaldía de Dagua.
- j) Copia de petición enviada por canal virtual de la Gobernación del Valle. (ver PDF03 Exp. Dig).
- k) Informe de Inspección ocular realizado a la vereda “La tigre”, realizado por los Ings. Amador Medina Aedo y Nelson Iván Tamayo Aedo y los registros fotográficos allegados con el mismo. (PDF-29-30 Exp Dig).

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El Departamento del Valle del Cauca y el Municipio de Dagua – Valle del cauca, no contestaron la demanda, a pesar de haber sido notificados oportunamente y por ende no hay pruebas que decretar por parte de los entes territoriales demandados.

2. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. OFICIOS.

Líbrese oficio a la Nación – Ministerio de Transporte, para que sirva expedir certificación, dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, referente a si la vía que de la Vereda “La Tigra”, que conduce hasta el corregimiento de Tocota en el Municipio de Dagua – Valle del Cauca, hace parte de las vías que corresponden al Departamento del Valle del Cauca) o al Municipio de Dagua – Valle del Cauca, informando además, cual es la entidad territorial que le corresponde el cuidado, vigilancia y mantenimiento.

Igualmente, se sirva informar si el Departamento del Valle del Cauca, ha suscrito algún convenio administrativo para el manteamiento de la vía referida, con el Municipio de Dagua – Valle del Cauca o en su defecto con la Nación – Ministerio de Transporte.

Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. Néstor Raúl Gutiérrez Castillo, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.942.223 de Cali - Valle; Abogado en ejercicio con T.P. No. 205.815 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la entidad territorial Municipio de Dagua – Valle del Cauca, conforme a los fines y términos del memorial poder a el otorgado por la alcaldesa municipal de Dagua, señora Ana María Sanclemente Jaramillo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.730.138 expedida en Dagua.

NOTIFÍQUESE,

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martínez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 377de2e162f2de225803c43dcd9af9b58e2f6c9b22033c6887d1517d6a9c8102
Documento generado en 09/12/2021 09:09:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1.328

Radicación	76-001-33-33-016-2021-00168-00
Proceso	Acción Popular
	Correo Juzgado Correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .
Demandante	Defensor del Pueblo - Regional Valle del Cauca. edsalas@defensoria.edu.co valle@defensoria.gov.co
Demandado	Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - secretaria del Deporte y Recreación. notificacionesjudiciales@cali.gov.co .
Asunto	Abre a Pruebas

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que no se llegó a acuerdo alguno en la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada en el *sub –lite*, abra lugar a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime pertinentes para decidir la litis, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 28 de la Ley 472 de 1.998, dentro del término de los veinte (20) días siguientes a la realización de la audiencia de pacto, plazo que podrá ampliarse en veinte (20) días más, dependiendo de la complejidad del presente asunto.

A.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE. -

1.- DOCUMENTALES:

1.1. DESELE valor probatorio a los documentos allegados y relacionados con el escrito de demanda, tales como:

- a) Álbum fotográfico tomado en el mes de marzo de 2021, en la calle 42 con carrera 85C y 85D, del barrio el Caney, se encuentra ubicado el parque “el Caney”.
- b) Petición elevada por el Dr. Gerson Alejandro Vergara Trujillo.

Documentos que serán apreciados y valorados al momento de decidir de fondo el asunto de la referencia (expediente digital).

1.2. OFICIOS.

Librese oficio a la entidad accionada Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali Secretaría del Deporte y Recreación para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, envíe con destino a este despacho judicial y para la presente acción

constitucional los informes solicitados por la entidad accionante en relación con los siguientes aspectos:

- 1) Que se informe la razón por la cual al momento de la construcción del parque no se previó el cerramiento total de la Cancha.
- 2) Que se informe si existe un plan de mejora de la infraestructura del parque del “Caney”, ubicado en la calle 42 con carrera 85C y 85D.
- 3) Que se Informe si está proyectado el cerramiento de la cancha.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1.- La parte accionada en su escrito de contestación y excepciones formuladas no solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE,

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1c8c430b6b07f0838cfc0e12c399ba1d5c0a7ba5fee7c95861c7abcfe8ef46**

Documento generado en 09/12/2021 09:12:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 1.327

Expediente	76-001-33-33-016-2021-00253-00
Acción	Cumplimiento
	Correo Correspondencia Juzgado. Of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Demandante	Luis Eduardo Suarez Cruz C.C. No. 1.113.650.493 tramitlegal@gmail.com luxo_0408@hotmail.com
Demandado	Municipio de Palmira Valle – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal notificaciones.judiciales@palmira.gov.co . atencionalciudadano@palmira.gov.co . ventanillaunica@palmira.gov.co .
Asunto	Admite

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

El señor Luis Eduardo Suarez Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.650.493, mayor y vecino del municipio de Palmira – Valle, obrando en nombre propio y en uso de la acción de cumplimiento, consagrada en la Ley 393 de 1998, demandó al Municipio de Palmira - Valle – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, buscando que se les dé plena aplicación al 159 de la Ley 769 de 2002¹, modificado por el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012 y a la SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO 11001-03-15-000-2015-03248-00 de 11 de febrero de 2016.

Como quiera que la presente acción de cumplimiento reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 3², 8 y 10 de la Ley 393 de 1997, artículos 146³ y 161-3⁴ de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Despacho **DISPONE**:

1.- **ADMITIR** la presente acción de cumplimiento instaurada por el señor Luis Eduardo Suarez Cruz contra el Municipio de Palmira - Valle – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

2.- **NOTIFÍQUESE** personalmente la demanda al representante legal del Municipio de Palmira - Valle – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y/o la persona que haga sus veces, si no fuere posible tal proceder, recórrase a la comunicación telegráfica o cualquier otro medio expedito que garantice su derecho de defensa, al tenor de lo establecido en inciso 1° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se le hace saber que todos los memoriales que se dirijan al Despacho y para el presente asunto, deberá remitirse a cada una de las partes en litigio a los correos arriba indicados.

¹ Código Nacional de Transito.

² Artículo 3o. **COMPETENCIA.** De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

³ Artículo 146. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Toda persona podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, **previa constitución de renuencia**, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.

⁴ Artículo 161. **REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

3. Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demandada en los términos del artículo 8o de la Ley 393 de 1997.

3.- Infórmesele a la entidad demandada, que de conformidad con el inciso 2° de la Ley 393 de 1997, cuentan con el término de tres (3) días siguientes a la notificación respectiva para hacerse parte en el proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica.

4.- Infórmesele a las partes que la decisión dentro de la presente acción, será proferida a lo sumo dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de solicitud de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129724f63b4c5efaecb7fc2c11c6bfab49d8f6df0544be07e078d5a297d9b385**

Documento generado en 09/12/2021 09:14:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>